

# **Estatutos de la Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia.**

BOG nº 151. 18 de diciembre de 1985

AYUNTAMIENTO DE PASAIA

Anuncio

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Constitución de Fundación Pública Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia.

Examinado el expediente incoado para la construcción de la Fundación Pública «Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia», en particular sus Estatutos, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda y Administración de 20 de noviembre de 1985; considerando que se han observado los trámites legales a lo largo de todo el expediente y en consideración a los artículos 25-2-K; 85-3-B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y artículo 47-3-F de la Ley de Bases Reguladora de Régimen Local, la Corporación con el voto favorable de catorce miembros de los veintiuno que la componen, acuerda:

1) Aprobar los Estatutos por los que se constituye la Fundación Pública «Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia».

2) Publicar el texto íntegro de los mencionados Estatutos en el BOLETIN OFICIAL de Guipúzcoa para público conocimiento, cuyo texto es el siguiente:

## ***Estatutos de la Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia.***

### *Preámbulo:*

Con fecha de 19 de noviembre de 1879, doña Concepción Echeverría y Bidarray, viuda de don José de Passamán, otorgó testamento por la que se fundó a perpetuidad la Fundación «Asilo Dulce Nombre de María Virgen Purísima», ubicado en lo que hoy es el número 42 de la calle San Pedro de esta villa de Pasaia.

Los diversos avatares por los que transcurrió la vida de esta Institución culminaron en el año 1977 con el derribo del edificio, declarado en ruina, y la consiguiente diseminación en otras instituciones benéficas de los ancianos asilados.

Fue resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pasaia retomar la importante función social que en su día realizaba la Fundación, por lo que decidió la construcción de una nueva residencia precisamente en el lugar donde se ubicaba la antigua, ampliada con una parcela anexa a la misma, y que fue adquirida por el Ayuntamiento para tal fin.

A estos efectos, don Ramón Aramburu Otaegi, cura párroco de Pasai San Pedro y heredero de la Fundación Vda. de Passamán, por designación de su Junta de Patronato, procedió con fecha de 21 de mayo de 1984, a donar el solar número 42 de la calle San Pedro de esta villa al Excmo. Ayuntamiento de Pasaia a los exclusivos efectos de la construcción de la Residencia de Ancianos municipal.

Hoy, estando el edificio ya construido, se trata de constituir la Fundación Pública a través de la cual puedan seguir teniendo continuidad los servicios para cuyos fines se instituyó la Fundación Vda. de Passamán.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25-2-k y artículo 85-3-b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta Alcaldía propone al Pleno municipal la aprobación de los siguientes Estatutos fundacionales:

### **- *Capítulo I: Disposiciones Generales.***

Artículo I.- El Ayuntamiento de Pasaia, de acuerdo con los artículos 25-2-k y 85-3-b de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, instituye la Fundación Pública «Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia», la cual constituye un servicio personalizado a través del cual se desarrollarán funciones de servicio y asistencia social de ancianos de competencia municipal, dentro del término de esta Villa de Pasaia.

Artículo II.-

- 1) La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- 2) La Fundación tendrá su domicilio en el mismo edificio de la Residencia de Ancianos.

Artículo III.- La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo IV.- Constituyen fines de la Fundación los de prestar asistencia a aquellas personas que por razón de su edad, de sus circunstancias económicas, familiares o de otra índole, precisen de los servicios que desarrolla la Fundación.

Artículo V.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden a la Junta Rectora y a los Organos de la misma, con sujeción a los dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que debidamente aprobadas pueden desarrollar los mismos, en particular las que emanen de las Juntas Generales de Guipúzcoa y del Parlamento Vasco.

Artículo VI.- La Fundación queda sometida a la tutela de la Corporación Municipal de Pasaia, con el alcance que se desprende de las normas legalmente aplicables, y de los presentes Estatutos, según se consigna más adelante.

Artículo VII.- La Fundación posee un patrimonio propio afecto al cumplimiento de sus fines específicos el edificio residencial con sus instalaciones, bienes muebles y demás pertenecidos.

**- Capítulo II: De los órganos de la Fundación.**

Artículo VIII.- Son órganos de la Fundación, la Junta Rectora y su Presidente.

Artículo IX.- La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de Pasaia.

Vocales:

- 4 Concejales del Ayuntamiento de Pasaia, elegidos por el mismo en sesión plenaria.
- Dos residentes de la Fundación, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de los propios residentes.
- Dos vecinos de este municipio, no miembros de la Corporación Municipal, en representación de aquellas asociaciones pasaitarras sensibilizadas ante estos temas y que serán nombrados por el propio Ayuntamiento, en sesión plenaria, por el procedimiento que el mismo establezca.
- Secretario: El que lo sea de la Corporación Municipal o empleado de la misma en quien delegue.
- Interventor: Quien ocupe igual cargo en el Ayuntamiento de Pasaia o empleado del mismo en quien delegue.
- Asimismo, formarán parte de la Junta Rectora el Director o Gerente de la Fundación y la Asistente Social del Ayuntamiento de Pasaia.

Artículo X.- Todos los miembros de la Junta Rectora contarán con voz y voto en la misma, a excepción del Secretario, Interventor, del Gerente y la Asistente Social, quienes tendrán voz pero no voto.

Los miembros de la Junta no podrán hacerse representar en las reuniones de ésta, y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello retribuciones ni remuneración alguna.

Los miembros electivos de la Junta Rectora que ostenten voz y voto cesarán en sus cargos al mismo tiempo que la Corporación que los nombró, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por la nueva.

Artículo XI.- La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o solicite la tercera parte de sus miembros.

Para quedar válidamente constituida la Junta, en primera convocatoria, deberán concurrir a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Junta con la presidencia de su Presidente y de al menos dos vocales. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo no superior a 24 horas.

La convocatoria con el orden del día deberá cursarse por medio hábil, con una antelación mínima de 4 días; no obstante, quedará válidamente constituida la Junta cuando, presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión de la misma.

Los acuerdos que se adopten se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando se exija «quorum especial», decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo XII.- Será de la competencia de la Junta Rectora:

1.- Redactar el Presupuesto anual de la Fundación, que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal, siguiendo posteriormente el procedimiento establecido para los presupuestos ordinarios.

2.- Rendir cuentas de cada presupuesto ordinario. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales.

3.- Admitir o denegar las solicitudes de ingreso mediante la aplicación de las normas que al respecto contenga el Reglamento de Régimen Interior.

4.- Acordar la adquisición y disposición de bienes, conforme a derecho, y contratación de obras y servicios fuera de los créditos presupuestarios, siguiendo los trámites de la Legislación Local.

5.- Aceptar las donaciones gratuitas en favor de la Fundación y someter al Ayuntamiento la aceptación de las onerosas o las que lleven aneja condición o modalidad.

6.- Contratar al personal que exija las necesidades de los servicios de la Fundación, y señalar las retribuciones del mismo.

7.- Imponer las correcciones disciplinarias a dicho personal, llegando incluso a la rescisión contractual.

8.- Privar de los servicios de la Fundación a los acogidos que incurran en alguna de las causas de expulsión previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

9.- Cuidar la correcta asistencia y trato a los acogidos, de acuerdo con los medios de que la Fundación disponga.

10.- Interpretar los Estatutos y resolver lo no expresamente previsto en ellos.

11.- Cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente.

Artículo XIII.- Corresponde a la Junta Rectora, decidiendo por mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros presentes:

1.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y cualquier otro que no siendo de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, se estime necesario para la adecuada organización de los servicios desarrollados por la Fundación.

2.- Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos de la Fundación, así como su extinción.

3.- Adoptar acuerdos que impliquen el acceso al crédito, sea éste oficial o privado.

Artículo XIV.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, será el Presidente nato de la Fundación, y con este carácter ostentará la representación oficial pública o privada en todos los actos de la misma.

Artículo XV.- Corresponde al Presidente:

- 1.- Ejercer la dirección y la inspección de los servicios.
- 2.- Convocar y presidir sesiones de la Junta Rectora, ejecutando sus acuerdos.
- 3.- Ordenar los pagos de la Fundación una vez aprobados por la Junta Rectora.
- 4.- Firmar los documentos y contratos públicos y privados aprobados por la Junta Rectora.
- 5.- Acordar por sí mismo la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes dentro de los créditos presupuestarios.
- 6.- Otorgar poderes a abogados y procuradores u otras personas cuando fuere necesario, previo acuerdo de la Junta.
- 7.- Fiscalizar por sí o por medio de Vocal, en cualquier momento la marcha de los servicios de la Fundación.
- 8.- Delegar sus atribuciones en algunos de los Vocales de la Junta.
- 9.- Proponer a la Junta Rectora la adopción de aquellos acuerdos que pudieran redundar en beneficio de la propia Fundación.

Artículo XVI.- Corresponderá al Secretario:

- 1.- Asistir a la Presidencia de la Junta Rectora en todas sus decisiones.
- 2.- Levantar acta de las sesiones y trasladarlas al libro correspondiente.
- 3.- Custodiar toda la documentación de la Fundación.
- 4.- Expedir con el visto bueno de la Presidencia las certificaciones referentes a la documentación de la Fundación.
- 5.- Cursar las convocatorias, por orden de la Presidencia, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 6.- Aquellas otras establecidas en las normas legales correspondientes a los funcionarios de las Corporaciones Locales, en cuanto les sean aplicables.

Artículo XVII.- Corresponderá al Interventor:

- 1.- Llevar la contabilidad de la Fundación con independencia de la general de la Corporación municipal.
- 2.- Llevar y conservar al día el Inventario de Bienes, Valores y Derechos de la Fundación.
- 3.- Aquellas otras establecidas en las normas legales correspondientes a los funcionarios de las Corporaciones Locales en cuanto les sean aplicables.

Artículo XVIII.- La custodia y manejo de los fondos de la Fundación deberá efectuarse por el Depositario del Ayuntamiento de Pasaia.

Artículo XIX.- El Director o Gerente de la Fundación será nombrado por la Junta Rectora y será objeto de un contrato laboral cuyo período de prueba y duración se sujetará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XX.- Serán funciones del Gerente:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- 2.- Inspeccionar los servicios.
- 3.- Representar administrativamente a la Fundación.
- 4.- Asistir a todas las sesiones de la Junta con voz y sin voto.
- 5.- Las demás que la Junta le confiera. Capítulo III: Del Régimen Económico.

**Capítulo III: Del Régimen Económico.**

Artículo XXI.- El patrimonio de la Fundación quedará compuesto por los bienes afectados a la misma, en el acuerdo municipal de constitución de la Fundación Pública del servicio, y que son los aportados por la propia Corporación.

El patrimonio fundacional se incrementará con el importe de las adquisiciones que con

destino a la Fundación procedan de Entes públicos o privados.

Artículo XXII.- Para atender al cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes recursos:

- 1.- Rentas del capital fundacional y las de aquellos bienes cuyos rendimientos sean permanentemente adscritos al levantamiento de los gastos de la Fundación.
- 2.- Tasas cobradas a los residentes acogidos, por servicios prestados, según reglamentación que se elabore al efecto.
- 3.- Subvenciones, Auxilios y Donativos.
- 4.- Aportaciones con cargo al Presupuesto municipal ordinario, previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos legalmente necesarios.
- 5.- Cuantas aportaciones se efectúen por parte de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa u otras entidades de derecho público.

Artículo XXII.- Los beneficios que se obtuvieren en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones, y los servicios de la Residencia de Ancianos.

#### **Capítulo IV. De la Tutela Municipal.**

Artículo XXIV.- La Fundación se halla bajo la tutela de la Corporación municipal que, con tal carácter ejercerá las competencias siguientes:

- 1.- Conocer en alzada de las reclamaciones interpuestas por particulares contra resoluciones de la Junta Rectora o su Presidente que sean contrarias a las Leyes o a los Estatutos, anulándolas cuando proceda.
- 2.- Aprobar anualmente los presupuestos de la Fundación, así como su liquidación y rendición de cuentas.
- 3.- Aceptar en nombre de la Fundación las donaciones onerosas que se ofrezcan en favor de los mismos.
- 4.- Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, la modificación de los Estatutos de la Fundación.
- 5.- Acordar, por excepcionales e insoslayables motivos de interés público, la extinción de la Fundación pública del servicio, en cuyo caso se cederá universalmente a la misma y responderá del cumplimiento de todas las cargas o condiciones ajenas a las donaciones que a favor de la Fundación existiesen constituidas, según los términos de cada una de ellas.
- 6.- Declarar la incapacidad, incompatibilidad o pérdida de la condición de Vocal de la Junta, de los que lo sean del grupo de Vocales-vecinos, por las mismas causas que las que la Ley señala para los concejales.
- 7.- Ejercer las demás facultades que Ley o estos Estatutos especialmente le atribuya.

#### **Disposición final.**

Los presentes Estatutos se acomodarán a las prescripciones contenidas en los artículos 49 y 70-2 de la Ley Reguladora de las Bses del Régimen Local de 2 de abril de 1985».

Lo que se expone para público conocimiento durante el plazo de 30 días hábiles, significando que contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Pleno Municipal, o cualquier otro que estimen procedente para sus intereses.

Pasaia, a 4 de diciembre de 1985.- El Alcalde. (8346)

### **MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA PASAIAKO ZAHARREN UDAL EGOITZA**

<b>1. ALDAKETA</b> GAO, 234 zkia., 1987ko abenduaren 9koa PASAIKO UDALA Iragarkiak	<b>1ª MODIFICACIÓN</b> BOG nº 234. 9 de diciembre de 1987 AYUNTAMIENTO DE PASAIA Anuncios
---	--

<p>Udal Batzarre Osoak, 1987ko irailaren 28ko datuz, ahobatez eta Korporazioko partaideen legezko gehiengo absolutua osatuz, Pasaia «Zaharren Udal Egoitza» Fundazio Publikoaren Osaketa Estatutuen IX. artikulua erabaki jarraiko moduan:</p> <p><i>IX. Artikulua:</i> Zuzendaritza Batzordea hurrengo partaideek osatuko dute:</p> <p><i>Lehendakaria:</i> Pasaia Alkatea.</p> <p><i>Partaideak:</i> Pasaia Udalean udal ordezkariak duten alderdi politiko guztien zinegotzi bana, Plenoko sesioan aukeratuak.</p> <p>Fundazioko bi egoiliar, egoiliarrek beraiek proposaturik eta Udalak izendaturik.</p> <p>Udal honetako bi auzokide, Udal Korporazioko partaide ez direnak, gai hauetan interesa duten Pasaia elkarten ordezkariak eta Udalak berak izendatuko dituenak Plenoko sesioan bertan ezarriko den prozedurari jarraiki.</p> <p><i>Idazkaria:</i> Udal Korporaziokoa dena edo, berak delegatzen duen bertako enplegatua.</p> <p><i>Kontuhartzailea:</i> Pasaia Udalean postu hori betetzen duena edo berak delegatzen duen bertako enplegatua.</p> <p>Zuzendaritza Batzordeko partaide izango dira era berean Fundazioko Zuzendari edo Kudeatzailea eta Pasaia Udaleko Laguntzaile Soziala.</p> <p>Errejimen Lokaleko Oinarriak erregulatzen dituen 7/85 Legeko 70.2 artikulua eraginetarako ematen da hau argitara eta iragarki hau argitaratzen den datan sartuko da indarrean.</p> <p>Pasaia, 1987ko abenduak 1.- Idazkaria.</p>	<p>El Pleno Municipal con fecha de 28 de setiembre de 1987 por unanimidad y constituyendo mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación acordó la modificación del artículo IX de los Estatutos Fundacionales de la Fundación Pública «Residencia Municipal de Ancianos», de Pasaia, en los siguientes términos.</p> <p><i>Artículo IX:</i> La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:</p> <p><i>Presidente:</i> El Alcalde de Pasaia.</p> <p><i>Vocales:</i> Un Concejales de cada partido político con representación municipal en el Ayuntamiento de Pasaia, elegidos por el mismo en sesión plenaria.</p> <p>Dos residentes de la Fundación, nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de los propios residentes.</p> <p>Dos vecinos de este municipio, no miembros de la Corporación Municipal, en representación de aquellas asociaciones pasaitarras sensibilizadas ante estos temas y que serán nombrados por el propio Ayuntamiento, en sesión plenaria, por el procedimiento que el mismo establezca.</p> <p><i>Secretario:</i> El que lo sea de la Corporación municipal o empleado de la misma en quien delegue.</p> <p><i>Interventor:</i> Quien ocupe igual cargo en el Ayuntamiento de Pasaia o empleado del mismo en quien delegue.</p> <p>Asimismo formarán parte de la Junta Rectora, el Director o Gerente de la Fundación y la Asistente Social del Ayuntamiento de Pasaia.</p> <p>Lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que entrará en vigor desde la fecha de publicación del presente anuncio.</p> <p>Pasaia, a 1 de diciembre de 1987.-El Secretario.</p>
---	---

<b>2. ALDAKETA</b>	<b>2ª MODIFICACIÓN</b>
--------------------	------------------------

GAO, 242 zkia., 1995ko abenduaren 22koa  
PASAIKO UDALA  
Iragarkia

Udal Plenoak 1995eko azaroaren 27an ospatutako batzaraldian onarturik Zaharren Udal-Egoitzako Fundazioaren Estatutuen modifikazioa, modifikatu diren artikulua publikatzen dira Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN guztien ezagutzarako eta erreklamazioak eta iradokizunak Udal-Idazkaritzan aurkeztu ahal izateko iragarki hau publikatu eta 30 laneguneko epean. Hauek emango ez balira, proposaturiko modifikazioa era akabailean onartua geratuko liriteke.

a) IX artikulua modifikatu da:

*Lehenengo:*

\* Lehendakaria: Pasaiko Alkatea dioen lekuan.

\* Esan behar du: Lehendakaria: Pasaiko Alkatea edo berak delegatutako Korporazioko Zinegotzia.

*Bigarren:*

\* Bokalak: Udaleko 4 zinegotzi dioen lekuan.

\* Esan behar du: Pasaiko Udalean ordezkariak duten alderdi politikoetako bakoitzaren zinegotzi bat, Udalak batzar plenoan hautatuak.

*Hirugarren:*

Azken parrafoan,

\* Halaber izango dira Junta Zuzentzailekoak..... dioen lekuan

\* Esan behar du: Halaber izango dira Junta Zuzentzailekoak Fundazioko Zuzendaria edo Kudeatzailea, Pasaiko Udaleko Asistente Soziala, eta baita Udalean presentzia duten alderdi politikoekin kolaboratzaileak ere, Junta Zuzentzailea osatzean horrela izendatuak badira.

b) X artikulua modifikatzen da, honela:

Lehenengo parrafoan,

\* Non baitio: Junta Zuzentzaileko partaide denak...

\* Esan behar du: Junta Zuzentzaileko

BOG nº 242. 22 de diciembre de 1995  
AYUNTAMIENTO DE PASAIA  
Anuncio

Aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 27 de noviembre de 1995 la modificación de los Estatutos de la Fundación Residencia Municipal de Ancianos se publican los artículos modificados para público conocimiento y presentación de reclamaciones y sugerencias en Secretaría Municipal durante el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa. De no producirse éstos la modificación propuesta se considerará definitivamente aprobada.

a) Se modifica el art. IX de forma que.

*Primero:*

\* Donde pone: Presidente: El Alcalde de Pasaia.

\* Ponga: Presidente: El Alcalde de Pasaia o Concejal de la Corporación en quien delegue.

*Segundo:*

\* Donde pone: Vocales: 4 Concejales del Ayuntamiento...

\* Ponga: 1 Concejal por cada partido político representado en el Ayuntamiento de Pasaia, elegidos por el mismo en sesión plenaria.

*Tercero:*

En el último párrafo,

\* Donde pone: Asimismo, formarán parte de la Junta Rectora...

\* Ponga: Asimismo, formarán parte de la Junta Rectora el Director o Gerente de la Fundación, la Asistente Social del Ayuntamiento de Pasaia, así como aquellos colaboradores de los partidos políticos con presencia municipal que en el momento de la constitución de la Junta Rectora así sean nombrados.

b) Se modifica el art. X, de forma que:

En el primer párrafo,

\* Donde pone: Todos los miembros de la Junta Rectora...

<p>partaide denek izango dute hitza eta botoa bertan, Idazkariak, Kontuhartzaileak, Zuzendariak edo Kideatzaileak, Asistente Sozialak eta alderdi politikoetako kolaboratzaileak ezik, haueko hitza izango dutelarik botorik gabe.</p> <p>Pasaia, 1995eko azaroak 27.-Vicente Ichaso González, Alkateak</p>	<p>* Ponga: Todos los miembros de la Junta Rectora contarán con voz y voto en la misma, a excepción del Secretario, Interventor, del Director o Gerente, la Asistente Social y los colaboradores de los partidos políticos, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>Pasaia, a 27 de noviembre de 1995.--El Alcalde, Vicente Ichaso González.</p>
---	---